



OFICIO CIRCULAR N° 608

MAT.: Reitera y complementa instrucciones sobre el control de los Cuadernos ATA.

ANT.: Oficio Circular N° 201/06.07.2011 y Capítulo III Num.17.10.5.7 C.N.A.

Valparaíso, 12 DIC. 2018

DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Con el objeto de normalizar las acciones y evitar la pérdida de control de los títulos de admisión temporal de los Cuadernos ATA (nacionales o extranjeros), como también del proceso de cancelación del régimen de importación temporal, se reiteran las instrucciones impartidas en el numeral 17.10.5.7, 17.10.5.8, 17.10.5.10 y 17.10.5.11 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en lo particular, lo referido al ingreso de datos al sistema computacional respectivo:

1.- Se han detectado una serie de casos de Cuadernos ATA, los cuales se someten al proceso de reexportación, no encontrándose registro alguno del título de Admisión Temporal en el sistema computacional al momento del ingreso al país, lo que hace presumir que el Cuaderno ATA no fue presentado a la Aduana. No obstante, como es de su conocimiento, lo anterior podría obedecer a un eventual incumplimiento en la actividad de ingreso de los datos al sistema de control de estos documentos, originando con ello una notificación de incumplimiento inoficiosa, para efectos de reclamar el pago de los derechos e impuestos.

2.- Por otro lado, a su salida del país, la ultimación del título de importación temporal debe hacerse en la Aduana, Avanzada o Paso Fronterizo ante el cual el titular efectuar la salida del país, y esta acción debe de ser reflejada en el sistema computacional para la cancelación del régimen. Al respecto, cabe hacer presente que un número considerable de los Cuadernos ATA con plazo vencido en sistema, que se notifican a la Cámara de Comercio de Santiago, evidencian en la "Matriz de Reexportación" del Cuaderno ATA físico, que la Aduana de Chile ha estampado, bajo timbre, nombre y firma del funcionario aduanero, la constancia que la mercancía ingresada al país, bajo régimen de admisión temporal, ha sido reexportada dentro de los plazos legales, por lo tanto, no procede el cobro de los derechos, impuestos e infracciones que se indican ante el incumplimiento de los plazos de la admisión temporal. Esto también significa un esfuerzo importante de trabajo administrativo innecesario por parte de Aduanas y de la Cámara de Comercio de Santiago.



3.- De acuerdo a la normativa, Resolución Exenta N°3030 del 07-07-2005, el Servicio de Aduanas dispone del plazo de un año a partir de la fecha de expiración de la validez del Cuaderno ATA, para exigir a la Asociación Garantizadora el pago de los derechos e impuestos de importación y de las demás cantidades exigibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º, Artículo 8º, Capítulo IV, Anexo A del Convenio. Para este objetivo, la Aduana de Control comunicará **mensualmente**, al Subdepartamento de Regímenes Especiales – actual Departamento de Regímenes Especiales- de la Subdirección Técnica un listado de los Cuadernos ATA vencidos, para los efectos de que dicha unidad inicie el procedimiento de reclamo ante la Asociación Garantizadora. Se han detectado incumplimientos de esta obligación de parte de algunas Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas, por lo cual reitero que la instrucción se encuentra vigente.

4.- Consecuente con lo anterior, el Departamento de Procesos y Normas Aduaneras de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones sobre la materia:

4.1.- Cada Aduana del país deberá designar a un funcionario, titular y suplente, responsable del registro del ingreso, cancelación y control de los Cuadernos ATA. Ambos funcionarios deberán tener conocimiento del sistema de control computacional de los Cuadernos ATA y contar con su respectivo usuario y contraseña.

Los nombres de los funcionarios designados, deberán ser comunicados al Departamento de Procesos y Normas Aduaneras al correo davergara@aduana.cl, señalando el nombre, cargo, correo electrónico y teléfono, a objeto de que esta nómina se incorpore en la aplicación computacional y sirva para comunicarse directamente entre los funcionarios designados de las distintas aduanas del país.

4.2.- El funcionario designado por el Director Regional o Administrador, deberá solicitar información sobre los Cuadernos ATA tramitados al Jefe de la Unidad de Revisión o Aforo, por donde se presentan estos documentos, tanto al ingreso como a la salida de las mercancías amparadas por estos documentos, e ingresar de manera correspondiente los documentos al sistema de control computacional, de manera de asegurar la actualización de la información con las transacciones.

4.3.- Para estos efectos el Jefe de la Unidad respectiva, deberá verificar que el fiscalizador interviniente del Cuaderno A.T.A., haya estampado en la respectiva "Matriz" que le corresponde a la operación, la constancia de ingreso y/o salida de las mercancías, bajo nombre, firma y timbre. Asimismo, deberá verificar que se haya desprendido el ejemplar denominado "Volante" con las constancias respectivas, a objeto de enviar este documento al Encargado Oficial de los Cuadernos ATA de su Aduana, dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la operación, y finalmente deberá dejar archivada en dicha Unidad una fotocopia del "Volante" del Cuaderno ATA.

4.4.- Por otra parte, se ha estimado necesario reiterar que el Cuaderno ATA tiene una vigencia de un año, dato que aparece consignado expresamente en el formulario del documento, por lo tanto una vez vencido el Cuaderno ATA deja de ser válido y el titular debe tramitar un nuevo Cuaderno ATA sustituto para proseguir su embarque y reexportación al amparo de este documento internacional, y en ningún caso se deberá tramitar una DUS de reexportación. La entrega de la mercancía mediante un SEM, correspondiente a un Cuaderno ATA vencido, sólo exime al consignatario del pago por concepto de presunción de abandono.

En caso que por un error, alguna Aduana haya duplicado el registro de un Cuaderno ATA, u otra situación debidamente ponderada por el Director Regional o Administrador, deberá solicitarse la anulación del documento en el sistema de control computacional, mediante Oficio dirigido a la Subdirección Técnica, quien gestionará el requerimiento con la Cámara de Comercio de Santiago quien administra el sistema computacional.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Depto. Procesos y Normas Aduaneras

Finalmente, se hace presente que esta Subdirección Técnica está en conocimiento que el sistema de cuadernos ATA provisto por la Cámara de Comercio de Santiago presenta problemas de usabilidad y obsolescencia tecnológica, por lo cual se ha iniciado un trabajo en miras de la actualización de esta herramienta. En dicho contexto, resulta necesario el estricto cumplimiento de estas instrucciones transcritas, con el objetivo de superar los inconvenientes en el control de los títulos de admisión temporal por parte de Aduanas.

Lo que comunico a ustedes para vuestro conocimiento y aplicación,

Saluda atentamente a ustedes.

GABRIELA LANDEROS HERRERA
SUBDIRECTORA TÉCNICA



KCI/DVP

Arc: Oficio Circ.ATA
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
CAMARA COMERCIO DE SANTIAGO

72250